

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . .	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . .	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre . . . . .	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Número 239

Lunes 31 de octubre de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Presidencia del Gobierno

*DECRETO de 21 de julio de 1955 por el que se modifican los artículos 154 y 156 de la Orden de 23 de marzo de 1945 que reglamenta las Hermandades Sindicales del Campo, a las que se encomienda funciones de Policía rural.*

La Orden de 23 de marzo de 1945 reglamenta las Hermandades Sindicales del Campo, a las que se le encomienda funciones de Policía rural, configurándose este servicio con el carácter de Agentes de la Autoridad y siendo principio fundamental la naturaleza unitaria que debe presidir toda la materia relativa al Orden Público, según expresa disposición de la Ley de 28 de julio de 1933, rectificada por Decreto de 28 de octubre de 1945 y disposiciones concordantes, se hace preciso armonizar la normatividad de dicha Orden con los principios generales del Orden Público y sus Autoridades, mediante la modificación de los artículos 154 y 156 de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo único. Los artículos 154 y 156 de la Orden ministerial de 23 de marzo de 1945 quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo ciento cincuenta y cuatro. Para poder pertenecer a la Policía rural se precisa reunir las aptitudes físicas, morales y políticas y cumplir los requisitos siguientes:

Primeramente. Ser español.

Segundo. Ser militante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Tercero. Saber leer y escribir.

Cuarto. Carecer de antecedentes penales.

Quinto. Tener 23 años cumplidos y menos de 60.

Sexto. No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio de sus funciones ni padecer enfermedad contagiosa.

Séptimo. Haber cumplido el servicio militar.

Octavo. Ser informado favorablemente por la Guardia Civil.

La Delegación provincial de Sindicatos podrá dispensar del requisito segundo por causas justificadas a solicitud del Jefe de la Hermandad.

Las condiciones establecidas habrán de demostrarse con las debidas certificaciones expedidas por quienes tengan facultad para ello, no pudiendo ser admitidos quienes no las reúnan ni aquellos cuya licencia de armas de fuego sea denegada por la Dirección General de Seguridad».

«Artículo ciento cincuenta y seis. Al objeto de garantizar la eficacia del servicio de los que aspiran a formar la Policía rural, para su ingreso sufrirán un examen de aptitud, cuyo programa será confeccionado por la Delegación provincial Sindical, que oportunamente lo dará a conocer con la antelación suficiente.

El Tribunal que haya de efectuar los ejercicios estará formado por el Delegado provincial sindical o persona que él designe, un representante del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia respectiva y otro de la Jefatura provincial del Movimiento. Como Secretario actuará el que lo sea de la Hermandad donde haya de proveerse las plazas.

El resultado de los ejercicios se elevará

con la propuesta de nombramiento a Gobernador civil de la provincia para su ratificación. Los nombramientos así formalizados serán publicados en el «Boletín Oficial del Movimiento» y se dará traslado de los mismos a los alcaldes de las localidades respectivas. En el plazo de quince días los nombrados prestarán juramento de desempeñar fielmente su cargo ante el alcalde, y a presencia del secretario del Ayuntamiento respectivo. Los alcaldes expedirán los títulos en que no solamente constará el juramento prestado, sino también el nombre, apellidos, naturaleza, edad, estatura y demás señas personales del individuo. De estos títulos se dará copia a los Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

3.467

### Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S.

Por la Patria, el Pan y la Justicia

EXPEDIENTE NÚMERO 779

#### Obra Sindical del Hogar

ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N.-S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de treinta (30) viviendas y urbanización en Villalón (Valladolid), acogidas a los beneficios que establece la Ley de viviendas de renta limitada,



de 15 de julio de 1954, el reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 29 de mayo de 1954 y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo, son las que seguidamente se indican:

### I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el arquitecto don Julio González Martín.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón quinientas cincuenta y dos mil quinientas noventa y nueve pesetas veinte céntimos (1.552.599,20 pesetas).

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintiocho mil doscientas ochenta y ocho pesetas noventa y ocho céntimos (28.288,98 pesetas).

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de cincuenta y seis mil quinientas setenta y siete pesetas con noventa y siete céntimos (56.577,97 pesetas).

### II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, durante veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El presupuesto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, sita en Fray Luis de León, número 7, en la Jefatura Nacional de la citada Obra (Paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid) y en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 21, Madrid), en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que otorgue, en el plazo de diez días, un Contrato provisional, debiendo en este caso el adjudicatario depositar la fianza definitiva e iniciar las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del contrato.

La fianza definitiva deberá ser depositada en la Caja General de Depósitos, de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, antes del otorgamiento del contrato provisional o dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*, en el caso de que la Obra Sindical del Hogar no hubiera hecho uso de la facultad que le concede el número primero de la condición quinta del pliego de condiciones Económicas-Jurídicas. En el mismo plazo deberá el adjudicatario formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato definitivo de ejecución de obras, las cuales deberá iniciar, caso de no existir contrato provisional, dentro de los diez días siguientes al de haberse firmado. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de diez meses, a partir del día de su comienzo.

### III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica en la que se especificará con toda claridad, y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su realización. El otro habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente. La documentación exigida se compondrá de los siguientes documentos:

1. Carnet Nacional de Identidad del licitador, o en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresa o Sociedad.
2. Carnet de Empresa con responsabilidad del licitador.
3. Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
4. Poder suficiente para concurrir al concurso-subasta.
5. Resguardo de la Caja General de Depósitos, de Madrid, o de la Sucursal de la Delegación de Hacienda respectiva, en su caso, justificativo de haber sido depositada a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda la fianza provisional.

6. Último recibo de la contribución industrial, o documento justificativo de no hallarse obligado a su pago.

7. Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

8. Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

9. Declaración acreditativa de la no existencia de ninguna de las incompatibilidades que establecen el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y los Decretos-Leyes de 13 de mayo de 1955.

10. Declaración y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de utilizarse en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

11. Declaración de que el licitador no ha sido inhabilitado administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas, ni está incurso en ninguna otra prohibición expresa para contratar con el Estado.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales. Cualquiera otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que los documentos originales no presentados.

Con las referencias técnicas y financieras se incluirán cuantos documentos informativos sobre los dos mencionados aspectos se estimen convenientes.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical provincial y formará parte de la misma, como vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción», del Patronato Sindical de la Vivienda; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; el Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar, quien actuará como Secretario; el Arquitecto Asesor de la indicada Obra; Administrador e Interventor Delegados de la C. N. S. y el Delegado Provincial del I. N. V., o persona a quien éste confiera su representación.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario que por turno corresponda.

Los sobres conteniendo las propuestas económicas de los concursantes no admitidos se destruirán ante el Notario, procediéndose seguidamente a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres admitidos a la subasta, adjudicándose provisionalmente el remate a la proposición económica más baja. En caso de igualdad en la cuantía de las proposiciones se decidirá por sorteo.



Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuera constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá el remate. El título de licitación que se ejerció en la ejecución del impuesto de Derechos reales y del timbre del Estado.

Madrid, 11 de octubre de 1955.—El jefe nacional de la Obra, Luis Valero Bermejo.

3.561—2.007

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Servicio de Concentración Parcelaria

#### Comisión Local de La Mudarra

#### AVISO

Para conocimiento de todos los interesados en las operaciones de concentración parcelaria de la zona de La Mudarra y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, se hace público que estarán expuestas en el Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, las bases provisionales de la concentración, integradas por los siguientes documentos:

1.º Plano parcelario de la zona con indicación del número del impreso-resumen en que está incluida cada parcela y su clasificación.

2.º Relación de las parcelas cuya exclusión va a ser sometida a la aprobación del Ministerio de Agricultura.

3.º Valoración de las distintas clases de tierra y coeficientes de compensación.

4.º Duplicado del impreso-resumen.

5.º Lista de propietarios por orden alfabético y referencia al número del impreso-resumen respectivo.

Se requiere a los propietarios de este término para que en el anterior plazo aporten los datos relativos a la inscripción de sus fincas en el Registro de la Propiedad y los de las cargas establecidas sobre ellas. De igual modo se requiere a los titulares de derechos reales o

beneficiarios de situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad y establecidos sobre las fincas afectadas por la concentración, para que entreguen certificación registral acreditativa de la vigencia de dichas cargas.

Se emplaza especialmente a todos los propietarios que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos para que, dentro del plazo de treinta días y si apreciaren contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoles de que, si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica, al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

La Mudarra, 19 de octubre de 1955.—El presidente de la Comisión Local (ilegible). 3.533

### Patrimonio Forestal del Estado

#### Distrito Forestal de Valladolid

##### SERVICIO COORDINADO

Por el presente anuncio se hace saber que estando en repoblación los terrenos de montes comprendidos en la relación siguiente, quedan absolutamente acotados, no solo al pastoreo sino también para la caza y circulación por los mismos, en previsión de los daños que puedan causarse a las plantas.

##### RELACION DE MONTES

##### Nombre y término municipal

«Eriales de Alcazarén», Alcazarén.  
 «Eriales de Juarros y Compasco», Aldeamayor de San Martín.  
 «Baldíos de Berceruelo», Berceruelo.  
 «Laderas del Ayuntamiento de Cabezón», Cabezón de Pisuerga.  
 «Valdehermoso y Otros», Castronuevo de Esgueva.  
 «Eriales de Castrodeza», Castrodeza.  
 «Eriales de Curiel», Curiel de Duero.  
 «Laderas y eriales de Esguevillas de Esgueva», Esguevillas de Esgueva.  
 «Eriales de Gallegos de Hornija», Gallegos de Hornija.  
 «Eriales de Geria», Geria.  
 «Eriales de Iscar», Iscar.

«Eriales de La Cistérniga», La Cistérniga.

«Eriales de La Mudarra», La Mudarra.

«Eriales de La Parrilla», La Parrilla.

«Castillo de La Mota», Medina del Campo.

«Eriales de Medina de Ríoseco», Medina de Ríoseco.

«Eriales de Mojados», Mojados.

«Eriales de Montealegre», Montealegre.

«Laderas de la Cuesta y El Telégrafo», Olmedo.

«Eriales de Olmos de Esgueva», Olmos de Esgueva.

«Eriales de Peñafiel», Peñafiel.

«Raneros y Otros», Peñafior de Hornija.

«Valdemazón y Otros», Piña de Esgueva.

«Quiñón de Botella y Otros», Portillo.

«Eriales de Quintanilla de Arriba», Quintanilla de Arriba.

«Eriales de Quintanilla de Onésimo», Quintanilla de Onésimo.

«Laderas del Ayuntamiento de Renedo de Esgueva», Renedo de Esgueva.

«Eriales de Robladillo», Robladillo.

«Eriales de San Martín de Valvení», San Martín de Valvení.

«Ojitos y Otros», San Pedro de Latarce.

«Cuesta de los Moros y Otros», San Pelayo.

«Eriales de San Salvador», San Salvador.

«Eriales de Santibáñez de Valcorba», Santibáñez de Valcorba.

«Eriales de Sardón», Sardón de Duero.

«Terrenos de la Fábrica Nacional de Artillería», Santovenia.

«Eriales de Simancas», Simancas.

«Eriales de Tordesillas y Anejos», Tordesillas.

«Eriales de Torrecilla de la Torre», Torrecilla de la Torre.

«La Travesada y Otros», Torrelobatón.

«Eriales del Ayuntamiento de Tudela de Duero», Tudela de Duero.

«Eriales de Valdenebro de los Valles», Valdenebro de los Valles.

«Páramo de los Infantes», Valoria la Buena.

«Eriales de Valverde de Campos», Valverde de Campos.

«Eriales de Valladolid», Valladolid.

«Cerro de San Cristóbal», Valladolid.

«Granja José Antonio», Valladolid.

«Eriales de Vega de Valdetronco», Vega de Valdetronco.

«Eriales de Velilla», Velilla.

«Eriales de Villabrágima», Villabrágima.

«Valdecojos y Otros», Villafuerte de Esgueva.

«Eriales de Villagarcía de Campos», Villagarcía de Campos.



«Eriales de Villán de Tordesillas», Villán de Tordesillas.

«Eriales de Villasexmir», Villasexmir.

«Eriales de Wamba», Wamba.

«Eriales de Zaratán», Zaratán.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento, advirtiendo que las infracciones serán castigadas severamente.

Valladolid, 15 de octubre de 1955.—El ingeniero jefe y delegado provincial, Antonio Molleda.

3.441

## Distrito Forestal de Valladolid

### Servicio coordinado con el Patrimonio Forestal del Estado

#### ANUNCIO

Estando próximo a comenzarse la repoblación de los eriales del término municipal de Fombellida, situados en laderas y con los siguientes límites:

Norte: Tierras del páramo y del valle del Esgueva.

Sur: Tierras del valle del Esgueva y del páramo.

Este: Término de Canillas de Esgueva.

Oeste: Término de Torre de Esgueva.

Se requiere a todos los poseedores de tierras en erial en dichas laderas, o cultivadas que estén rodeadas de aquellos eriales para que en el plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de este anuncio presenten en las oficinas del Distrito Forestal (Generalísimo Franco, 7, 3.º) documentación acreditativa de sus derechos sobre las citadas tierras o copia autorizada de la misma, en la inteligencia de que, si no lo hace así en el plazo señalado, se atenderá al resultado de los trabajos practicados y al estado posesorio que de ellos se desprende.

Valladolid, 10 de octubre de 1955.—El ingeniero jefe, Antonio Molleda.

3.305

## Jefatura Agronómica de Valladolid

### Servicio de Defensa contra Fraudes

#### CIRCULAR

Próximo el mes de noviembre y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, promulgado por Ley de 26 de mayo de 1933, relativo a la presentación de declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, se recuerda que están obligados a decla-

rar todos los cosecheros, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Cooperativas, Entidades o sociedades de cualquier clase o particulares dedicados a la elaboración, comercio al por mayor o al detall o exportación de cualquiera de los productos vínicos.

Para verificar el balance de existencias se tomará como fecha tope el 20 de noviembre y por consiguiente, todo el vino o demás productos derivados de la uva que queden en bodega o almacén desde esa fecha y que no procedan de la actual campaña vitivinícola, se declarará como existencias en el casillero «De campañas anteriores».

Las declaraciones irán firmadas por el interesado, su representante legal, etc. y cuando no sepa escribir por un individuo de su familia o un vecino rogado al efecto, e irán reintegradas cada una de ellas con timbre móvil de 0,25 pesetas.

Se recuerda a los obligados a declarar que serán sancionados, si no lo hacen en el plazo legal o sea dentro del mes de noviembre, con multas que oscilarán según el apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino entre el 10 y el 50 por 100 del valor del producto no declarado y sin perjuicio de las penas que la legislación vigente impone a los ocultadores.

Los Ayuntamientos vienen obligados por el artículo 12 del mencionado Estatuto del Vino a publicar bandos en la forma acostumbrada divulgando las normas que anteceden y a facilitar a los declarantes las hojas impresas según el modelo oficial pudiendo cobrar como máximo 40 céntimos por cada tres ejemplares. Es obligación del Ayuntamiento numerar y anotar por rigurosos orden de presentación, las declaraciones que se reciban en la relación que hagan que se extenderá por duplicado. De los tres impresos de cada declaración uno se devolverá sellado al declarante con el sello de la Alcaldía, otro se archivará en el Ayuntamiento y el tercero se remitirá a la Sección Agronómica de la provincia en el plazo inexcusable de los diez primeros días de diciembre próximo acompañados de una relación extendida según se dijo. La otra relación se archivará en el Ayuntamiento junto a los ejemplares de las declaraciones que se han de conservar.

Aunque no se reciba ninguna declaración los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica por medio de oficio negativo en el que se expresará si la falta de declaraciones se debe a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes o bien que, habiéndolos, no han cumplido con su obligación.

Se recuerda a los Ayuntamientos que la demora o falta de cumplimiento de los deberes asignados a los mismos se castigará con multas de 500 a 1.000 pesetas a los alcaldes-presidentes.

Valladolid, 25 de octubre de 1955.—El ingeniero jefe, José F. de la Mela.

3.685

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Almenara de Adaja

Por el presente se hace público que se encuentran expuestos, por el plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1956 los siguientes:

Listas cobratorias para la contribución rústica.

Padrones de urbana.

Listas cobratorias del arbitrio municipal de rústica y urbana.

Durante el plazo indicado podrán presentarse las reclamaciones que estimen justas.

Almenara de Adaja, 8 de octubre de 1955.—El alcalde, (ilegible).

3.287—2.008

### Camporredondo

Como alcalde presidente del Ayuntamiento de Camporredondo,

Hago saber: Que esta Corporación en sesión extraordinaria del 30 de septiembre último, ha aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario de ayuda económica para la construcción de un centro de higiene y vivienda del señor médico, construcción de aceras y para la instalación de un centro telefónico en este municipio, hallándose expuesto al público en Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, conforme determina el artículo 696, inciso 2.º de la ley de Régimen Local, pudiéndose hacer únicamente las reclamaciones y observaciones por las personas especificadas en el artículo 683 número 1.

Camporredondo, 7 de octubre de 1955. El alcalde, José Criado.

3.262—2.009

### Castroverde de Cerrato

En cumplimiento del artículo 722 del decreto de 24 de junio de 1955, por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las leyes de bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y de 3 de diciembre de 1953, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quin-



ce días, las ordenanzas y sus tarifas cuyos tipos de imposición han sido modificados en virtud del Decreto antes citado para el ejercicio de 1956, al objeto de examen y reclamaciones.

Castroverde de Cerrato, 8 de octubre de 1955.—El alcalde, Fausto Alonso.

3.329—2.010

### Castroverde de Cerrato

Las listas cobratorias de rústica catastrada y padrón de edificios y solares de este término municipal, formados para el próximo ejercicio de 1956; se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Castroverde de Cerrato, 8 de octubre de 1955.—El alcalde, Fausto Alonso.

3.013—2.011

### Cubillas de Santa Marta

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1956, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Cubillas de Santa Marta, 11 de octubre de 1955.—El alcalde, Prudencio Mínguez.

3.331—2.012

### Cuenca de Campos

Este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 25 de septiembre del año en curso, adoptó el acuerdo unánime de modificación y acomodo a las nuevas tarifas de las ordenanzas de arbitrios siguientes:

Del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor y del arbitrio de pescados y mariscos finos.

Asimismo se acordó prorrogar para el próximo ejercicio de 1956, las restantes ordenanzas de exacciones de este Municipio que integran los recursos del mismo, por considerarlas debidamente adaptadas a la nueva legislación al respecto.

Unas y otras, quedan expuestas en Secretaría a disposición del público, al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 722 del Decreto de 24 de junio de 1955. Texto articulado y refundido.

Cuenca de Campos, 6 de octubre de 1955.—El alcalde, M. Díez.

3.268—2.013

### Fuensaldaña

Quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones los documentos siguientes:

Expediente de habilitación de crédito y suplemento de crédito al presupuesto municipal ordinario por medio de superávit del ejercicio anterior.

Padrón de vehículos automóviles sujetos a la Patente Nacional para 1956.

Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana también para 1956.

Ordenanza municipal sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.

Fuensaldaña, 24 de octubre de 1955. El alcalde, Miguel Morante.

3.658—2.014

### Gallegos de Hornija

Aprobada por el Ayuntamiento la modificación de las ordenanzas vigentes con nuevos tipos de imposición o tarifas para exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, de carnes, volatería y caza menor, pescados y mariscos finos, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, juntamente con el acuerdo adoptado, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Gallegos de Hornija, 6 de octubre de 1955.—El alcalde, Julián Rodríguez.

3.265—2.015

### Herrín de Campos

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias que a continuación se detallan, se hallan expuestos al público por término de quince días a efectos de reclamaciones:

Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.

Arbitrios sobre matrícula y registro de perros.

Derecho sobre rodaje de vehículos por vías municipales.

Herrín de Campos, 6 de octubre de 1955.—El alcalde, F. Alonso.

3.256—2.016

### Herrín de Campos

Aprobado por este Ayuntamiento el orden de imposición de exacciones municipales, juntamente con las ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario con arreglo a lo establecido en el artículo 717 de la ley de Régimen Local, se halla de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Herrín de Campos, 6 de octubre de 1955.—El alcalde, F. Alonso.

3.273—2.017

### Matapozuelos

Rectificadas parte de las ordenanzas de exacciones municipales de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días a efectos de oír reclamaciones contra las mismas.

Matapozuelos, 19 de octubre de 1955. El alcalde, Clemente Ruiz.

3.538—2.018

### Matapozuelos

El próximo día 12 del mes de noviembre, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o persona autorizada en quien delegue, la cuarta subasta del fruto albar del monte Cobatilla de los propios de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 5.000 pesetas, siendo la hora señalada para dicha subasta la de las doce, y rigiendo las condiciones que en las anteriores subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Matapozuelos, 19 de octubre de 1955. El alcalde, Clemente Ruiz.

3.704—2.019

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 184 de 1955, se siguen autos ejecutivos en ejecución de sentencia, a instancia de don Manuel Rodríguez Álvarez, representado por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, contra don Valeriano Romero Recto, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, en reclamación de 470.000 pesetas de principal, 7.000 pesetas de intereses vencidos y 80.000 pesetas para intereses y costas, en los que en providencia de la fecha y a instancia de la parte ejecutante se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, bajo las advertencias que se indican, los bienes embargados que fueron especialmente gravados en escritura de préstamo con garantía prendaria sin desplazamiento, que son los siguientes:

1. Una amasadora, marca «Activa», de 300 kilogramos de capacidad, con motor acoplado de 3 H. P.; valorada en quince mil pesetas.
2. Otra amasadora, de las mismas



17-50  
17-150  
MARQUE A  
DEL CANTON

26-

13-



características que la anterior, e igual motor; valorada en quince mil pesetas.

3. Otra amasadora, marca «P. P.», de 50 kilogramos de capacidad, motor acoplado, de 2 H. P.; valorada en quince mil pesetas.

4. Una refinadora, sin marca, de 50 kilogramos de capacidad; valorada en seis mil pesetas.

5. Una divisora de mano o de palanca, marca «Balart», para treinta divisiones; valorada en dos mil pesetas.

6. Una divisora de palanca, marca «Gabarró», de 30 divisiones; valorada en mil pesetas.

7. Una divisora automática marca «Statin» con motor acoplado de 3 H. P. Valorada en cincuenta mil pesetas.

8. Dos hornos fijos, machos, de mampostería, con sus herrajes completos, de 4,80 metros de diámetro cada uno, con sus equipos completos de quemadores de aceite pesado y accionados con sus correspondientes motores cada uno, y con depósito de 200 litros de gas-oil. Valorados en veinte mil pesetas.

9. Otro horno eléctrico, marca «Requena», de 4,80 metros de diámetro y de 69 K. W. A., completo, con su instalación eléctrica montada. Valorado en doscientas cincuenta mil pesetas.

10. Un kiosko para despacho de pan, montado en la calle de María Guerrero de esta ciudad. Valorado en diez mil pesetas.

11. Una camioneta marca «Fiat» 618, matrícula VA-5307. Valorada en cuarenta mil pesetas.

12. El mobiliario propio del señor Romero, que tiene en su domicilio, en la calle de 18 de Julio, número 32, que consiste: Una mesa de comedor, extensible; un armario vitrina, de 6 departamentos; un aparador con loza, de 5 departamentos; seis sillas tapizadas y rejilla; un despacho, compuesto de sillón, cuatro sillas, mesa, armario, mueble bar, aparato de luz, todo estilo renacimiento español; un comodín de mármol y espejo; dos sillas tapizadas; una lámpara recibidor y una cocina eléctrica, con 3 hornillos; valorados en veinte mil pesetas.

13. Los utensilios de panadería, consistentes en tres balanzas, un carretillo, palas y otros utensilios; valorados en doce mil pesetas.

Asciende el total de la tasación de los bienes objeto de la subasta a la cantidad de cuatrocientas cincuenta y seis mil pesetas.

#### ADVERTENCIAS:

1.<sup>a</sup> La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado el día veinticuatro de noviembre próximo a las once de la mañana.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar, previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> Que los bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado don Valeriano P. S. M., en la calle 18 de Julio, donde podrán ser examinados a las once de la mañana del día veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Saturnino Gutiérrez de Juana.—El secretario, Valeriano Martín.

3.796—2.020

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido, accidentalmente por prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 397 de 1948, se instruye sumario contra Pedro Fijo Heras y otro, por el delito de robo, en cuyo sumario se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que a continuación se expresan, bajo las advertencias y condiciones que también se indican.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

Una bicicleta, marca «B. H.», pintada de color encarnado, con dos frenos, tipo paseo, guardabarros y bomba, todo completo. Tasada en la cantidad de quinientas pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que los bienes que a continuación se expresan se encuentran depositados a disposición de los licitadores en el domicilio del demandado, donde podrán ser examinados a las once de la mañana del día veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis González.—P. S. M.; el secretario, Miguel Torres.

3.239—2.021

## Juzgados municipales

### VALLADOLID.—NÚMERO 1

#### EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en proceso civil de cognición, seguido en este Juzgado con el número de registro número 113 del año en curso, a instancia de don Eleuterio San Miguel Rodríguez, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, contra don Eusebio Andrés Valdivieso, sobre reclamación de dos mil ochocientos treinta pesetas y costas correspondientes, se acuerda sacar a pública y primera subasta, en término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan de la clase de muebles, y bajo las condiciones que estipulan los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil, que a continuación se indican y bajo el tipo de tasación de dieciséis mil pesetas.

#### BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1.<sup>o</sup> Una máquina de escoplar, de cadena, tipo Alavesa, nueva, mural, con sus correspondientes accesorios, o sea cadena y los necesarios para su funcionamiento.

2.<sup>o</sup> Un aparato de radio, sin marca, en estado de funcionamiento.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA

Para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no será admitido.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Se hace constar que los bienes se encuentran depositados en esta ciudad, en el domicilio del demandado, calle del Paraíso (interfía), donde podrán ser examinados a las once de la mañana del día veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis González.—P. S. M.; el secretario, Miguel Torres.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día doce de noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Valladolid, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis González.—P. S. M.; el secretario, Miguel Torres.

3.689—2.022

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

Anuncio de  
Pago de  
Pto. 41'50  
TIMBRE A CARSO  
DEL CONTROL